

J 1251 / 6

+

Año de 1718

J 4251/6

El Convento de S^{to} Juan de Scauza
con la Villa de Cayte

Sobre

que no se embaraze a Pedro Juan
Franc el Exercicio de Alcalde en que
le á nombrado el dho tiempo
dal q lo impiden los Reos conda
dros ptecosos q entre otros el aver resuelto
el mismo empleo de Alcalde en el año
de 1715

Al do.
Juan
Alcaniz

En
Señal



SELLO CUARTO. VENTA
 DE LAS VENTAS DE LAS
 PROVEDURAS Y CARGOS
 DE LOS RIOS.

Joseph Barz y Giner leuano de Camara
 de la Real Audiencia de los Rios de Santo Domingo
 con domicilio en el pueblo de Santo Domingo
 presento introducida por el Alcalde de
 Vizcaya y Ayuntamiento de la villa de
 de Caspe contra don Fr. Juan de la Cruz de
 requirido de la villa de Santo Domingo de los Rios
 y Casas de la Luminaria y otras cosas.
 Se ha la presentado en el un testimonio
 de poder otorgado por el Sr. D. Juan de
 Capitulo y Comendado de Prior mayor y re-
 ligioso de la villa de Santo Domingo de los Rios
 de la villa de Caspe a favor de don Fr. Juan de
 Gasan, Francisco Galacion Joseph
 Felix Lopez Prior del numero y D. Juan de
 Arenedo leuano de la villa de Santo Domingo de los Rios
 con largamente como todo lo re-
 ferido pareio de los testimonios
 que por causa para en el pueblo de Santo Domingo de los Rios

Germania que es a un año
aque me vamos para que me
lo fiamos en Zaragoza a tres
gras el mes de honros de mil
se seso en las quarenta y tres
años
Joseph Barrera

Valga Por Papel del Dolo guarite — Joseph Barrera

Yo yo fe que
Mano. Valero, escivano al Rey
no señor, por todo sus Reynos y de
nuestro Domiciliado en la Villa a Nue
No y hallado en esta de Monarpe, cuyo p
pado exerceo Dox fee, que oy a
de la Jha. de Veguerim del senor D.
fay Lari Puadal, del Abito de
Juan de Derusalem, de la Villa de Caspe
y Prior de la Comunidad, et s. Jph. Pon
heriente Alcaide de la presente Villa, veint
Junco por Dios nro s. y a Nader
de Cruz en forma a Jph. Calvet, fel
de Jha. de ella, y aviendole hecho devida
m. e le moito En Despacho Jha
do por el s. Jn. Pedro Cardena
Prior de dho Conu. en su pliego
apimeri sello por el que nombra como
senor temporal de esta Villa para su
mea Alcaide de ella a Pedro Juan
franc, y por repuesdo a dho Jph. Pon

su data en esta villa a caupe a
 inte y ocho dias al proximo mes pasado
 para que los expresados exercieren sus
 respectivos empleos en el corriente
 año; Y haviendose ynterfendencia de dho
 Joseph Calvet al Expirado Despacho
 o, nombram.^{to} de Alcalde Dijo: que
 como fiel de dho que es al Ayuntamiento
 m.^{to} de esta villa En el dia veinte y
 ve de Diciembre proximo pasado, est
 do congregados en casa de su ayuntam.
 Narciso Andreu Alc. Juan Alpho
 y Geronimo Navarro Regidores: hizo
 saber a estos dho nombramientos; y que
 esto es la verdad bajo su juram.^{to} en
 queles afirmo Votifico ofirimo y q
 a media de quarenta a poco mas, o me
 fimo dho juram.^{to} en la casa de dho Joseph Calvet
 Joseph Calvet

Joseph Calvet teniente
 En testimo.^o de la Verdad.
 Francisco Valera

Francisco Valera Alc. de dho ayuntamiento
 y Geronimo Navarro Regidores: hizo
 saber a estos dho nombramientos; y que
 esto es la verdad bajo su juram.^{to} en
 queles afirmo Votifico ofirimo y q
 a media de quarenta a poco mas, o me
 fimo dho juram.^{to} en la casa de dho Joseph Calvet
 Joseph Calvet

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Juan Co. H. p. d. n. o. en empusa, o desvia violenta
 tamte al sho nuevo de alde diciendo talpame
 de casa ala Villa. Y que posteriorm. estando en
 mira mayor sho dia en la pasada de esta villa
 por averse rentado sho nuevo M. e. en el banco
 Diputado, los sho Ayuntamiento y Reg. se
 pararon a sho banco comun, y en el caso y
 ocasion ay a d. p. e. c. no permitio sho
 ayuntam. que al nuevo M. e. llegase antes
 se le a delantaron practicando lo mismo en la
 procesion ff. quedalo sho dia por la villa
 que sho ayuntam. se paro delante al
 espejado Pedro Juan M. e. y repugnando
 el admittirle por tal i. que esto es la
 Verdad bajo su juram. en que de q. p. m. son
 Y a p. c. son f. m. sho Camarasa y no su centanillo
 por que n. p. no sabe que con de edad abava es
 sho Thomas de cinquenta d. y quando quare
 tay cinco por mas o menos f. m. su m. d. de
 que do y fee en Honape a dos dias al nor a la
 no de mill setenta y quatro y siete en =, se =
 pondio = ho = Ayun = do y fee =
 Leandro Camarasa, Joseph Pon, teniente
 C. p. t. e. l. m. de la Verdad.
 Francisco Valero



Ciento marcuete.

SOLLO CUARTO, VEINTE
 MARAVILLAS DE N. D. N. E.
 SECCION DE LA ADARBE
 T. R. Y J. J. C. S.

D. n. o. de la Villa de Caspe, en nombre de el Convento de San
 Juan de Jerusalem de la Villa de Caspe, en la me
 dia forma que haya lugar, de quien congo p. d. a.
 con de p. a. e. r. e. s. y d. i. e. o. que el sho Com. m. i. p. d. e.
 n. o. m. u. y. a. m. i. g. u. o. h. a. s. t. a. d. e. p. r. e. t. e. e. s. d. u. e. n. o.
 temporal de el lugar de Honape, y como tal ha
 nombrado los Alcaldes de d. n. o. d. u. o. s. mediante su
 d. n. o. m. a. y. o. r. q. u. i. e. n. l. o. s. d. a. l. a. s. u. r. a. y. e. n. c. o. n. s. e. q.
 de las Reales C. n. e. s. de d. n. o. e. n. e. a. n. o. h. i. z. o. d. n. o. n. o. m.
 b. r. a. m. i. e. n. t. o. d. e. l. a. l. c. a. l. d. e. c. a. m. e. r. o. a. f. a. v. o. r. d. e. l. e. r. o.
 Juan de los r. e. r. i. n. o. s. d. e. d. n. o. l. u. g. a. r. y. h. a. v. i. e. n. d. o. l. o.
 p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. a. l. A. y. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. e. n. q. u. i. e. r. e.
 Juan Alfonso de d. n. o. l. u. g. a. r. d. e. d. n. o. y
 con p. a. s. p. e. l. l. a. m. i. e. n. t. o. n. o. p. o. d. r. e. o. c. u. p. a. r. e. l. d. u. e. n. o.
 e. n. e. m. i. n. o. r. e. a. d. n. o. A. l. c. a. l. d. e. a. r. t. e. s. m. e. n. t. e. l. e. v. e. o.
 y p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. a. l. A. y. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. c. o. m. o. e. n. c. a.
 p. r. o. c. e. d. i. e. n. t. o. s. p. u. b. l. i. c. a. s. c. o. n. s. e. r. v. a. t. o. s. l. e. s. s. a. c. a. t. o. s. y l. e. e. s.
 p. r. o. c. e. d. i. e. n. t. o. s. q. u. e. m. a. s. p. o. r. m. o. r. a. l. M. u. l. t. a. n. d. e. l. l. a.
 a. m. o. n. i. z. a. d. o. d. e. i. n. f. o. r. m. a. c. i. o. n. q. u. e. p. r. e. s. e. n. t. e. e. n. d. e.
 i. n. e. a. f. a. m. a. i. n. o. s. i. e. n. d. o. f. u. e. r. o. s. e. d. e. l. u. g. a. r. a. s. e. m. e. d. o.
 p. r. o. c. e. d. i. e. n. t. o. s.
 P. d. o. y s. u. p. r. a. y. a. p. o. r. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. d. n. o. l. e. e. s.



Autor, Suplicas, Accusaciones, Puntas, Embargos, Ventas y
Tranques y remates de bienes y Precios de ellos, pidiendo
Instrumentos, papeles, Testes, Puntas, pidiendo enani
ma mia los dichos y pidiendo Instrumentos que para
la Verificacion de la Ciudad y de la Justicia tubieren
por Comendados, Orendo Sentencias, an' sobre lo curiosa
Como asimismo, apremiando la fabricacion de las Con-
tratas apelando; e finalmente en mi nombre hazgan to-
das las demas diligencias, an' Judiciales Como en ju-
diciales, Que en el Excmo. Consejo de lo pleyto, pue-
dieren Orendo y ejecutar, aunque sean tales que
por su naturaleza y Calidad requirieran mas especial
Poder que el que se tiene, porque de lo que para todo tan-
to basta, y cumplido para todo lo referido, que lo
de tener en el Excmo. Consejo, y para que lo pue-
dan e executen en una y mas personas, sobre aquellas
y de nuevo nombrar otras en su lugar, todo en la
Forma y forma que como a dichos nombrados e con-
trahe de por si de las pautas y esia bien, y para que
la obligacion que de ello hago de mi persona y to-
do mi bienes, an' muebles, Como dize en donde
quiero haverlo y por haverlo, Hecho fue lo sobre
dicho en dicha Ciudad de Sarag. a Diez dias del mes
de Enero del año Comado del Quinquagesimo del

Nuestro Senor Juchisto de mill e trecentos e quatro
y setenta años siendo a todo ello presente por Testes
Alonso de Val y Juan Saborda residentes en dicha

Qui
Sio Seno de mi Alouel de Villagrasa Vecino
de la Ciudad de Sarag. y por Autoridad Real
por todas las causas Regias e Reales del Rey
Nuestro Senor Publico Excmo. que a lo Sobredicho
Revenne fue me hallé e fue
Recui por la certificata del Seno de Sarag. y
tro Nales y nomas de que de fue Villagrasa

Handwritten text at the top of the left page, including the word "Copia".

Large handwritten signature or name in the middle of the left page.

Handwritten text at the bottom of the left page, including the word "Copia".



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUARENTA
Y SESTE.

Yo Juan Talavac en mi de Juan Alfonso Reg. perpetuo y
Vecino de la villa de Romayre se quien presento poder en rrazante
forma y del vrando en la que mas haya lug. ante de. paxezco, y
Dize q. el Convento de Religiosos del Sr. Juan de Texura
en de la villa de Campe como Duño Temporal de de la villa
de Romayre ha hecho nombram. de Alc. primario p. el conu.
año mil set. guarenta y siete en la Persona de Pedro Juan
Franc que padece la excepcion de haver veruido el mismo empleo
en el año de mil set. quati. y cinco y otras que en Caso nazi
se hanan conzar como tambien q. en fuerza de ello ha sido pro
tutado p. el Ayun. de de la villa de Romayre el oho nombram.
de Alc. prim. en cuya atencion.

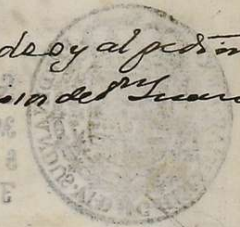
H. de. pido y sup. se vinna mandar que siendo Cinto local
gado de parte de arriba de de Convento de Sr. Juan de Texura
ten. o. no poderado haga nuevo nombram. de Alc. prim. de
de la villa de Romayre p. el Con. año en Texura libre de toda
excepcion que asi procede de sur. y. pido y para ello

Handwritten signature: Juan Talavac

por Excmo. y Hon. Sr. de Nra. Aca. genl.

Señora
Canciller
Señor
Prestoliner
Madrid
Canciller

Lo prohibido en el ora de oy al pedim.
to de Comburo de Religiosa del Sr. Juan de
Lacilla de Cages



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials at the bottom of the page.]

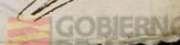
Diez e treinta e seis maravedis.



SE LLO SEGVNDO. C. J. C. T. O. R.
T. R. C. I. T. A. Y. S. E. T. E. S. D. E. A. R. R. A. V. C.
D. T. A. S. P. O. D. E. M. T. E. S. T. E. C. E. T. O.
T. O. S. Y. Q. V. A. R. O. T. A. Y. S. T. E. T. O.

Se pase por esta public. de poder, como nosos Juan.
Alfonso, Jeronimo Navarro labrador de Vill. y moradores de la Villa
de Bonape del Reyno de Aragón, Regidores Primero y Segundo y
ultimo que somos de la Universidad y comuni. de la expresada
Villa juntos, con rogados, y comendados en la Sala de las casas
de dho. Villa con intervencion de dho. Jefe Alcalde Segundo de la
misma, donde acordamos, ajustamos, y con rogamos
para tratar, comunicar, resolver, deliberar, y determinar los nego-
cios y dependencias propios de dho. Comuni. como a mayor y mas
sana parte de este, haciendo y en toda forma reserresuan-
dote, el qual a esto ha ya asistido Pedro Juan Franch Alcalde
primero que pretende ser de dho. Villa por no haverle esta
abonado, y aprobado para dho. oficio en el referido nombre de
Reg. de rrao con rogado y cuenta de rreunia o rogamos, y conoz-
mos que por el honor de la pnte. concedemos todo nro poder
cumplido qual y quanto de dho. se requiere y es necesario a los
señores D. Augustin Talasach y D. Juan Lopez de oro
causidico y pte. es co. agentes de la R. Audiencia de Zaragoza
en esta Com. y labrador de Vill. de Bonape, a mi
Dho. Juan. Alfonso y a Bartholome Pardo labrador de Vill. de
de dho. lugar de Bonape los dos primeros aunque ausentes,
como si fueren pntes, y los quatro restantes pntes a los diez
juntos, y de uno de ellos a todas et insolidum, de forma que
lo Emperado por el rno pueda seguirse, y terminarse por
el uno, tal contrario, especial, y expresivamente para to-
dos los pte. y causas de dho. rrao Comuni. civiles y crimina-
les, eccl. y seglares, comensador, y por comensar, reman-
dando, y defendiendo con qualquiera Universidad, y
Comunidades, Conventos, Collegios, y personas particula-
res, y en esta rraon puedan parecer, y como de ellos
parecia ante los Señores Jueces y Justicias de Su Mag.
y especialmente de los de la R. Audiencia de la Ciu. de

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]



Taxagora y demás con Dios queda y deva y convega y ante
ellos y cada uno de ellos pida y denan den resp ondan, nie-
guen, requieran, quezallen, y protesten, si quense poder de
el no testimonios, certificados, fees, y otros papeles, y los pre-
sentes, opongan excepciones, declaren jués diciones, pida
beneficios de zestitucion, presenten escritos, testigos y otros
bansas, tachen y contradigan las puevas en contrario
hechas, acusen e tueras. E los letrados, expusien las
causas de la temucion si se necesitare, y las juzen pue-
ven y reaparten de ellas, hagan y pidan de hagan por
las partes contrarias jurame. de calumnia y de iuratorio,
y otros que combengan, hagan empuiones, y sequestros,
den consentimientos de doloza, alien embargos, hagan
ventas y remates de bienes, tomen posesiones y ampares
concluyan, pida y gozan auto y l venturias interlouto-
rias y definitivas, consientan lo favorable y de lo en contra-
rio apellen y supliquen, digan las apelaciones y suplicacio-
nes donde con Dios quedan y devan paven provisiones,
cedulas reales, fman damientos, y los hagan intimar don-
de y agueres iral dirigieren: Fizeo si para que dho
nros apoderados y elorados ellos or el mismo nom-
bre pueda pazer y compareza ante su l. a y al
Audienca de dha Cui. de Taxagora y demás jueces
y justicias de su Mag. que combenga y con dho puevas
deva y ante ellos y sus tribunales y juzgados haga
pedimentos cedulas, memorias, y replicaciones, diga
y allegue lo que a nros no dio en dho nombre conven-
ga, pidiendo se conserve y mantenga dha nros al nros
en la posesion y goze de qualquier dho a ella ab anti-
quidad y onamente competente, oponiendo a qualquiera
pretension que ser naviva y contra dho nro comun
conviere y puzer, y para ello presente escritos y
probansas, manifestando y presentando que les quiera
Pragmaticas y bidenes Reales, fuzeren en favor y benefi-
cio de esta dha Villa contradiciendo alas objeciones que
en contrario se opusieren y pida y oya auto, de cre-
tos y declaraciones para esse fin presentando qualquiera

replicas y memoriales puez para todo lo dho cada cosa y
parte con lo invidente y emergente les darnos poder tan
bastante que por falta del, no han de denar ni el orno de
ellos ha de denar cosa alguna por obrar como dha nra
Univers. y nros nros por ella lo haia mos ptes viendo,
por que de las darnos con libre y general administra-
cion y facultad de sustituir, revocar los substitutos y nom-
brar otros con zelacion en fama. La f. f. m. de
este poder y de todo lo en su l. a nro obrado obligamov
en el referido nombre todos los bienes e instrumentos y
efectos de dha Villa havidos y por haver, no empere los
nros propios por ser nros negocio apeno. En unjo testi-
monio otorgamos la presente en dho lugar de dos
nros dias diez y nueve de febrero de mil setecientos
quaxenta y siete años. E de los otorgantes (a quie-
nes yo de l. nra nra doy fe conosco) firmaron el
Dho Alcalde Segundo y primer Regidor, y el Vnno
no firma, por no saber, firmole a du tiempo como
de los testigos que lo fueron Joseph Calbet maestro
aboncaria y Joseph Taverner labrador ambos veci-
nos de dha Villa = Joseph Oms Alcalde Segundo =
Juanisco Alfonso = Joseph Calbet = Anemio
Jayme Ferrer l. nro.

Yo Jayme Ferrer por auto de l. nro
Dey nuestro Senor (que Dios guarde) es.
P. l. y Publico domiciliado en la Villa de Baz-
thea del obispado de Tortosa en el Prin-
cipado de Aragon, que presente
fui con los testigos arriba nombrados,
al otorgamiento de esta escritura, doy el

Presente traslado que conuerda con su origi-
nal y en fe de ello lo escriuó, dió y firmé
de mi propia mano en dha Villa de Bathea
hoy dia veinte y cinco del mes de Senere de
mil seiscientos y quatro años y siete años.

Testim. de Verdad.
Jaime Ferrer Es. no. 26

Testim. de Juramento que se hizo en mano de
el Alcalde que concluyó



BOLEO QVARTO. VICEY
REY VICEY. JOSE DE HAZ
SECRETARIO DE VARELA
S. A. 3 1837.

Jaime Ferrer Es. no. 26 por todos
los Señores y Señoras de dha Villa de Bathea
y de la Villa de Bathea y de las
del obispado de Tortosa.

Certifico y doy Verdadero testimonio á los
Señores que le vieren como habiendo compareci-
do ante mí el Sr. no. testigos propios Pedro Juan
franch labiad. y Vecino de la Villa de Donaspe
del Reyno de Aragon, mediante juramento que
hapiestado por Dios nro. S. a. Ma. señal de
cruz, en forma de dho. en mano y poder de mí
dho. y baxo escrito lo. no. por dicho, declarado, y
confesado haver tomado habida, y alcanzado
la posesion y goze de la Alcaldia Mayor, eo
de primer ministro de justicia de esta expressa
Villa y de su territorio, habiendo sela dado
el Sr. Prior de Religiosos de Sr. Juan de la Villa
de Caspe de dho. Reyno de Aragon, eo de su
legitimo poder habiente, y ofreciendosela dar
el Alcalde Mayor sel año proximo pasado,
que fue Daxiso Andreu Vecino de la mesma

Respondio dho Pedro Juan Manch y Galateria
por medio del Sr. Prior de S. Juan como arriba
queda expresado, y habiendole protestado y na-
dos y tres dres y quantas de dho sea permitido
ala xpedida posesion por parte de los abajo re-
quixentes Regid, no consentiendo en ella en ma-
nera alguna, antes bien por lo mismo protestan-
do de auerir, y acudir ante y a qualesquier
Jueces y tribunales para allegar del dho,
que en punto de la jura de Alcalde tocara,
y perteneciere a esta Villa de Tomaspe y de
los danos y perjuizios que de haverla asi
tomado, se ocasionaren, los mismos actua-
les Regidores de esta dha Villa, que lo son por
ahora Juan.º Alfonso y Leonorima Navarro
me pidieron y requirieron a mi el dho.
Verasse auto pub.º para memoria en
lo futuro y efectos, que mas les comben-
gan, que fue hecho el pnte en la mesma Villa
de Tomaspe del Reyno de Aragón baxo el dia
Reynue del mes de Enero de mil setos, qua-
renta y siete años, siendo a ello pnte por
testigos Jn Calbet maestro abricario y Pablo
Tanner lab.º Entrambos Ver.º de dha Villa: y el dho
confesante (a quien yo el dho jnto hago fe
conozu) por no saber no firmo, hizo lo por
dho de los mencionados testigos = Jn
Calbet = ~~Abre...~~ = Jayme Ferrer Error
Yo dho Jayme Ferrer por authori.º M.
W

Pro publico Verino de la Villa de Ba-
chea del Obispado de Tortosa, que al
mes dho presente fui, con los testigos
arriba nombrados, en fe de ello y de
que este traslado concuerda con mi
original, lo digney firmé en dha Villa
de Tomaspe dia Reynue del mes de Je-
nero del año mil setecientos, qua-
renta y siete.º

Testim.º J.º de Perada.
Jayme Ferrer Es.º Ego
He recibido por el
salario de este, dos
pesetas para Valen.º
Ferrera.º

de iure mercatoris.



SELLO QUINTO. VESTI
DE LA VILLA DE TOMASPE. AÑO DE 1717
SEPTIEMBRE 10 Y QUARANTA
TA Y SESTE.

El Ayuntamiento de las Aguas del Molino
no de fey.



SELLO QUINTO. VESTI
DE LA VILLA DE TOMASPE. AÑO DE 1717
SEPTIEMBRE 10 Y QUARANTA
TA Y SESTE.

Juan Ferrer es. D. no. P. y publico Vecino de la Villa de
Bañera del Obispado de Toluca, hallado deprime en la
Villa de Tomaspe del Reyno de Mexico.

Certifico y doy Verdadera testam. a quantos Señores
Cebaleros, que instando Juan Alfonso y Jeronimo
Narvaez Regid. Mayor y primero y Segundo y ultimo
de esta província de la Villa de Tomaspe, y otros
Cebaleros personas en ningun grado parientes ambos
a dos Vecinos, y labradores de la misma Villa, siendo de
edad el primero de quarenta y quatro años, y de
cinquenta el segundo, mediante juramento, que en
mano y poder de mi dho y barto escrito D. no. han prestado
por Dios nro. Sr. a una Señal de Cruz en forma de
dho. han dicho y declarado, que Augustin Altos Vecino
de esta Villa procurador del Sr. de D. Juan de la
Villa de Toluca, fizo a Pedro Juan Franch Alcalde
Mayor, que pretende ser de la enunziata Villa de Tomaspe
quando entrava el día primero de hoc año a la
Iglesia de esta Villa para oír misa mayor,
que pasare adelante para sentarse en el banco
destinado para las Justicias y Alcaldes mayores,
que hay para estos en dha. Iglesia, haciéndole
señales y demostraciones, para que fuera a
el, y se sentare, lo que hizo dho. Pedro
Juan Franch y practica este hoy en día.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEGENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEGENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de
Alfonso de Gex, Caballero, Reg. de la Villa de Ronas-
pe en virtud del poder q^o presento en la mejor forma q^o pro-
ceda. Digo q^o por auto de S. M. de diez a los cor. fue sex-
tando que tanto el Ayuntamiento de esta Villa con asistencia del
Alcalde q^o concluido diese la posesion a Pedro Juan
Llane nombrado por el Dueno Temporal pa-
ra el cor. 1.º año. Lo asi que en el dia veinte
de los mismos de mayo proximo Nazario Ponzal
Alcalde que fue en el año pasado a dar la
posesion a dho Llane, se negoció
a dho expresando, que uno y otro se le
habia dado ya el apoderado del Dueno Ter-
poral segun y en la forma q^o resulta de lo
sim. y con el fin de no ser presento. Y con-
cuerda en dho Llane la excepcion a sex An-
rendas de las aguas del molino de Acote
como expresa el testim. y sigualm. pre-
sente, en bta atencion, y la a haver mu-
chos sujetos hábiles en quien puede hacerse

cha Sección.

A 8 de Mayo y un^o con haya por presentados
sus pades y testimo^s y en su vista
se sirba mandar que en conformi-
dad de la Excepcion opuesta haga el
Dueno Temporal nuevo nombram^{to}
de Alcalde en sugeto libre de toda ex-
cepcion; y quando a lo dho lugar no
hubiese, declarax no debe exersar dho
Jurisdiccion alguna hasta tanto que
cumpla con lo mandado por dho
el ditado auto de diez de los cor^s de
de ju^s y p^o y para ello dho.

Yo el Rey

Agustin Galasac

SS
Regente
Seporvia
Cancar
Santiana
Amolinor
Maoria
Caxaco

Juan^o y veinticuatro de Mayo de 1717
Pedro Juan franc, cumpla con lo mandado, en re-
cuerdo de dho del comen^o. En su consecuen-
cia Jure el ofizio de Alcalde en que á sido
nombrado para la villa de Monazpen por
del Alcalde que concluye, y en las casas de
Apuntamiento, y mientras que no se execute
esta provision de dho, no exersa jurisdic-
cion alguna. Hecho traslado a dho franc
de este Poymenoy auto

[Signature]

Pagonnaje

1717